

Proceso Ejecutivo
RAD: 2019.00121.00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S A
DEMANDADO: METAL RECYCLEDGROUP S AS y otra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada del demandante solicitó aclaración de auto del 14 de junio de 2022, el cual acepto la subrogación. Ordene.

Santa Marta, Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandante frente al auto de fecha 14 de junio de la anualidad en curso, donde afirma que: *En el numeral primero de la parte resolutive del auto se relaciona que se tiene al FNG como Subrogatario de BBVA S.A. en el crédito que se cobra en el proceso, y a su vez menciona que el subrogante tendrá facultades para actuar en el proceso como litisconsorte, teniendo en cuenta que el FNG debe actuar como subrogatario de la obligación a cargo del demandado y no como litisconsorte. En consecuencia señor Juez solicito que se aclare.*

Teniendo en cuenta que en auto objeto de la solicitud de aclaración se dispuso:

PRIMERO: Tener a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como subrogatario del BANCO BBVA SA, en el crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.

SEGUNDO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá actuar como litisconsorte del BANCO BBVA SA, en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

Frente al particular se tiene que, la subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor"

Por lo que de conformidad con la solicitud hecha por el BANCO BBVA SA donde solicita que se acepte la subrogación legal en sus derechos, acciones y privilegios, acreditando que recibió parte del pago de la garantía otorgada para

Proceso Ejecutivo
RAD: 2019.00121.00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S A
DEMANDADO: METAL RECYCLEDGROUP S AS y otra

la obligación que se ejecuta en este proceso, se procedió a reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como subrogatario del BANCO BBVA SA, en el crédito que éste cobra en este proceso.

Ahora bien, de conformidad al inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Se dispuso que el subrogatario, como adquirente del derecho litigioso, puede intervenir como litisconsorte del anterior titular.

Así las cosas, se aclara que la calidad de subrogatario hace referencia al derecho sustancial adquirido, mientras que la calidad de litisconsorte se refiere a la intervención procesal de esa parte que adquirió el derecho litigioso, por lo que no son excluyentes y en esa orden de ideas, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de subrogatario interviene como litisconsorte, pues no se cumplen todos los presupuestos procesales para sustituirlo en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

Por estado No. 105 de esta fecha se
notifica el auto anterior.

Santa Marta, 09 de septiembre de 2022

Secretaria,

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d963eb7755a0d6269231187c45d2edea665c1c4c90e48135168fa92e7f364**

Documento generado en 08/09/2022 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>